



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02590-2008-PHC/TC
LIMA
ROSA ISABEL RUÍZ RÍOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Isabel Ruiz Ríos contra la resolución emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 234, su fecha 21 de enero de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Con fecha 28 de septiembre de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirigen contra las vocales integrantes de la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la supuesta vulneración de sus derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y a la libertad individual. Alega la demandante, que con fecha 4 de octubre de 2002, el Segundo Juzgado Penal Especial le aperturó instrucción por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir (Exp. N.º 044-2002); no obstante señala que los hechos a los que se hacen referencia en el auto de apertura de instrucción habrían ocurrido en el año de 1992, por lo que considerando la pena establecida para el tipo penal que se le imputa, descrito en el artículo 317 del Código Penal (Tipo base), el delito ya habría prescrito.

Acota la actora que el demandante que no fue notificada debidamente en su domicilio sobre la existencia de dicho proceso siendo que el 2 de septiembre de 2003 acudió al Juzgado para nombrar su abogado defensor y señalar su domicilio procesal. Manifiesta también que se han emitido órdenes de captura en su contra de manera sistemática y que el 8 de junio de 2007 dedujo la excepción de prescripción, la cual aun no ha sido resuelta por la sala emplazada. Finalmente, cuestiona que dicho la duración de dicho proceso el cual, sostiene lleva más de 7 años en trámite.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos, puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el habeas corpus.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02590-2008-PHC/TC

LIMA

ROSA ISABEL RUÍZ RÍOS

3. Que del análisis de autos, se advierte que los hechos alegados como lesivos en la demanda, como la aducida prescripción del delito o falta de notificación de la iniciación del proceso penal, no afectan directa ni indirectamente el derecho a la libertad personal de la accionante, sino, antes bien las órdenes de captura que existen contra la actora han sido libradas como resultado de haber sido declarada Reo ausente, como así consta en la resolución de fecha 15 de octubre de 2003, en que se precisa que “*Rosa Ruiz Ríos (...) tiene en la actualidad la condición de No habido*”.
4. Que, dado que la reclamación de la recurrente (hechos y petitorio) no está referido al contenido constitucionalmente protegido de la libertad tutelado por el habeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de habeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR